

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
M.P: MARY ELENA SOLARTE MELO
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO MONTILLA PERDOMO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017 - 557

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado en ejercicio, conocido de autos dentro del proceso, actuando en nombre y representación del demandante, me permito muy respetuosamente solicitar al Señor Magistrado se imprima en el presente proceso mayor celeridad y proceda a fijar fecha para la audiencia de fallo de segunda instancia.

Aunado a lo anterior, es necesario darle a conocer al magistrado que Colpensiones reconoció la pensión de vejez a mi apoderado el mes de Mayo del año en curso, conforme a la resolución adjunta, pero la misma debe ser reconocida desde el día 26 de Noviembre del año 2015, como fue determinado por el juez de primera instancia, esto conforme a la siguiente razón, las cotizaciones realizadas con posterioridad no deben ser tenidas en cuenta, toda vez que, las mismas no benefician a mi apoderado y en razón a esto, no se verá mejora en el monto de la mesada pensional.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien el suscrito no desconoce la congestión judicial por la que atraviesan los despachos, tampoco puede perderse de vista que en materia laboral, se puede evidenciar con facilidad la condición vulnerable en que se encuentra la parte activa del proceso, la cual requiere que se le garantice una tutela judicial efectiva que solo se materializa con el gozo pleno del derecho, el cual se está viendo suspendido hasta tanto se profiera la sentencia por el Honorable Magistrado.

Le agradecemos la atención que le pueda brindar al trámite y se reitera que no es transparente para esta parte la carga laboral que soportan los funcionarios judiciales.

Atentamente,



ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_5733660 **SUB 162464**
29 JUL 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
PENSIÓN DE VEJEZ – ORDINARIO**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 412471 del 18 de diciembre de 2015, COLPENSIONES negó al señor **MONTILLA PERDOMO CARLOS ARTURO**, identificado(a) con CC No. 14,442,280, una Pensión de Vejez debido a que NO acreditó con el número de semanas exigidas por la Ley 797 de 2003.

Que por medio de la Resolución SUB 17428 del 23 de marzo de 2017, COLPENSIONES no accedió a la solicitud de Revocatoria Directa elevada por el señor **MONTILLA PERDOMO CARLOS ARTURO**, identificado(a) con CC No. 14,442,280, en contra de la Resolución GNR 412471 del 18 de diciembre de 2015, debido a que el Peticionario NO presentó las condiciones que se presentan el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el (la) señor(a) **MONTILLA PERDOMO CARLOS ARTURO**, identificado(a) con CC No. 14,442,280, solicita el 12 de junio de 2020 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_5733660.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DE VELEZ L LILIA (RETIRADO)	19720703	19721231	TIEMPO SERVICIO	182
DE VELEZ LOPEZ LILIA	19730101	19730402	TIEMPO SERVICIO	92
1 EJERCITO NACIONAL	19730513	19750430	TIEMPO SERVICIO	708
MADRI#AN MICOLTA CIA LTDA	19750723	19750930	TIEMPO SERVICIO	70
MADRI#AN MICOLTA CIA LTDA	19751001	19751008	TIEMPO SERVICIO	8
FCA VELAS ESTRELLA LTDA	19751021	19751107	TIEMPO SERVICIO	18
AEREOVIAS NALES DE COL	19760422	19760616	TIEMPO SERVICIO	56
A OCHOA Y CIA LTD	19760809	19760917	TIEMPO SERVICIO	40

SUB 162464
29 JUL 2020

A OCHOA Y CIA LTD	1977072 5	1977083 1	TIEMPO SERVICIO	38
A OCHOA Y CIA LTD	1977090 1	1978072 5	TIEMPO SERVICIO	328
ALUMINIO DEL PACIFICO LTDA	1978092 8	1978121 7	TIEMPO SERVICIO	81
ALUMINIO DEL PACIFICO LTDA	1979012 9	1979022 8	TIEMPO SERVICIO	31
ALUMINIO DEL PACIFICO LTDA	1979030 1	1979121 6	TIEMPO SERVICIO	291
INDIA LTDA	1980041 5	1981022 8	TIEMPO SERVICIO	320
INDIA LTDA	1981030 1	1982012 9	TIEMPO SERVICIO	335
CAJA COMPEN. FAMILIAR	1982083 1	1983073 1	TIEMPO SERVICIO	335
CAJA COMPEN. FAMILIAR	1983080 1	1984093 0	TIEMPO SERVICIO	427
CAJA COMPEN. FAMILIAR	1984100 1	1985093 0	TIEMPO SERVICIO	365
CAJA COMPEN. FAMILIAR	1985100 1	1986103 1	TIEMPO SERVICIO	396
CAJA COMPEN. FAMILIAR	1986110 1	1988083 1	TIEMPO SERVICIO	670
CAJA COMPEN. FAMILIAR	1988090 1	1989083 1	TIEMPO SERVICIO	365
CAJA COMPEN. FAMILIAR	1989090 1	1989113 0	TIEMPO SERVICIO	91
CAJA COMPEN. FAMILIAR	1989120 1	1991021 5	TIEMPO SERVICIO	442
PREVENIMOS S C T A	2007040 1	2007040 4	TIEMPO SERVICIO	4
PREVENIMOS S C T A	2007050 1	2007063 0	TIEMPO SERVICIO	60
PREVENIMOS S C T A	2007080 1	2007113 0	TIEMPO SERVICIO	120
PREVENIMOS S C T A	2008010 1	2008013 1	TIEMPO SERVICIO	30
PREVENIMOS S C T A	2008020 1	2008033 1	TIEMPO SERVICIO	60
COOTRASERVIS COOP DE TRABAJO A	2008040 1	2008073 1	TIEMPO SERVICIO	120
COOTRASERVIS COOP DE TRABAJO A	2008090 1	2008123 1	TIEMPO SERVICIO	120
COOTRASERVIS COOP DE TRABAJO A	2009010 1	2009013 1	TIEMPO SERVICIO	30
COOTRASERVIS COOP DE TRABAJO A	2009020 1	2009021 5	TIEMPO SERVICIO	15
COEXISTIR COOP DE TRABAJO ASOC	2010080 1	2010082 8	TIEMPO SERVICIO	28
COEXISTIR COOP DE TRABAJO ASOC	2010090 1	2010123 1	TIEMPO SERVICIO	120
COEXISTIR COOP DE TRABAJO ASOC	2011010 1	2011073 1	TIEMPO SERVICIO	210
PUBLIENTREGA LTDA	2011080 1	2011123 1	TIEMPO SERVICIO	150
PUBLIENTREGA LTDA	2012010 1	2012123 1	TIEMPO SERVICIO	360
PUBLIENTREGA LTDA	2013010 1	2013013 1	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION SOLIDARIA UNIDOS POR	2013050 1	2013050 8	TIEMPO SERVICIO	8
FUNDACION SOLIDARIA UNIDOS POR	2013060 1	2013113 0	TIEMPO SERVICIO	180
GRUPO EMPRESARIAL TALENTO DINA	2013120 1	2013123 1	TIEMPO SERVICIO	30
GRUPO EMPRESARIAL TALENTO DINA	2014010 1	2014053 1	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 162464
29 JUL 2020

MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2014070 1	2014123 1	TIEMPO SERVICIO	180
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2015010 1	2015013 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2015020 1	2015043 0	TIEMPO SERVICIO	90
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2015050 1	2015053 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2015060 1	2015073 1	TIEMPO SERVICIO	60
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2015090 1	2015093 0	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2015100 1	2015103 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2015110 1	2015113 0	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2015120 1	2015123 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016010 1	2016013 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016020 1	2016022 9	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016030 1	2016033 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016040 1	2016043 0	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016050 1	2016053 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016060 1	2016063 0	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016070 1	2016073 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016080 1	2016083 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016090 1	2016093 0	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016100 1	2016103 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016110 1	2016113 0	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2016120 1	2016123 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2017010 1	2017013 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2017020 1	2017022 8	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2017030 1	2017033 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2017040 1	2017043 0	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2017050 1	2017053 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2017060 1	2017063 0	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2017070 1	2017073 1	TIEMPO SERVICIO	30
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S A	2017080 1	2017083 1	TIEMPO SERVICIO	30
CALI EXPRESS	2018080 1	2018123 1	TIEMPO SERVICIO	150
CALI EXPRESS	2019010 1	2019123 1	TIEMPO SERVICIO	360
CALI EXPRESS	2020010 1	2020022 9	TIEMPO SERVICIO	60
CALI EXPRESS	2020030 1	2020033 1	TIEMPO SERVICIO	30
CALI EXPRESS	2020040 1	2020043 0	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 162464
29 JUL 2020

CALI EXPRESS	2020050 1	2020051 5	TIEMPO SERVICIO	15
--------------	--------------	--------------	-----------------	----

Que el asegurado cuenta con tiempos públicos no cotizados a esta administradora de pensiones, los cuales fueron aportados mediante los formatos CETIL, y se tienen en cuenta para el estudio de la prestación así:

Entidad	Desde	Hasta	Entidad que Responde por el Periodo
EJERCITO NACIONAL	13/05/1973	30/04/1975	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,269 días laborados, correspondientes a 1,324 semanas.

Que nació el 8 de septiembre de 1953 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que ésta Administradora por medio de Comunicación Externa de Referencia BZ2020_5733660-1348535 del 02 de julio de 2020, elevó Proyecto de Cuota Parte Pensional a la Entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, donde se le consulta sobre el financiamiento de la Prestación Económica solicitada por el Ciudadano, en un porcentaje del 7,68%. Que la entrega del Proyecto se hizo efectiva el día 06 de julio de 2020 por medio del N° de Guía MT 669745606CO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Prestación Económica habrá de financiarse mediante Cuota Parte Pensional en proporción al servicio laborado conforme a lo previsto por el Decreto 1753 de 2015 artículo 78 reglamentado por el Decreto 1337 de 2016, y debido a que la Entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no se ha pronunciado sobre dicho proyecto a la emisión del presente Acto Administrativo, ésta Administradora entiende como ACEPTADA dicha Consulta de Cuota Parte Pensional, por lo tanto aplica el Silencio Administrativo Positivo de conformidad con el decreto 2709 de 1994.

Que el Artículo 5 del Decreto 558 de 2020 establece: "Las Administradoras del Sistema General Pensiones deberán tener en cuenta a favor sus afiliados, las semanas correspondientes a dos meses cotizados bajo normas del presente Decreto Legislativo, con el fin de que estas semanas se contabilicen para completar las 1150 semanas que le permitan al afiliado acceder a la garantía de pensión mínima en el Régimen Ahorro Individual con Solidaridad o a las 1300 semanas para obtener una pensión de Vejez de un salario mínimo legal mensual vigente en el Régimen de Prima Media; así como para acreditar el cumplimiento del requisito de semanas para acceder a las pensiones invalidez y sobrevivencia y la cobertura previsional"; Al realizar estudio en el presente caso se evidencia que el ciudadano no requiere la aplicación de este Decreto, toda vez que cumple las condiciones de pensión de Vejez bajo la siguiente normativa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencia, comisaría o distrital y en el Instituto de

SUB 162464
29 JUL 2020

los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o mis si es varón y cincuenta y cinco (55) años o mis si es mujer”.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: “La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o mis años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o mis años de edad si son hombres, o quince (15) o mis años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.”

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE”.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

“el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse mis allí del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare mis de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10

SUB 162464
29 JUL 2020

años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o mis semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1 del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocer reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad: pensión son las siguientes:

Efectividad
a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.
Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.
Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.
d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $828,105 \times 75.00 = \$621,079$

SON: SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 877,803 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE).

SUB 162464
29 JUL 2020

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
Régimen de Transición Ley 71 de 1988 NACIONAL	de 1988-septiembre de 2013	de 16 de mayo de 2020	828,105.00	714,059.00	1	75.00	877,803.00	SI
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad del 2003- Legal	de 26 de noviembre de 2019	de 16 de mayo de 2020	828,105.00	714,059.00	1	65.00	877,803.00	NO

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	708	\$67,415.00	7,68
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8516	\$810,388.00	92,32

El disfrute de la presente pensión será a partir del 16 de mayo de 2020, debido a que se observa en la Historia Laboral Novedad de Retiro hasta el 15 de mayo de 2020.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 71 de 1988 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **MONTILLA PERDOMO CARLOS ARTURO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 16 de mayo de 2020 = \$877,803

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2,194,508.00
Descuentos en Salud	175,800.00
Valor a Pagar	2,018,708.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202008 que se paga en el periodo 202009 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CR 4 9 60 CALI PRINCIPAL.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

SUB 162464
29 JUL 2020

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	708	\$67,415.00	7,68
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8516	\$810,388.00	92,32

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar del presente Acto Administrativo al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MONTILLA PERDOMO CARLOS ARTURO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

LEONARDO ESTEBAN PENA LUNA
ANALISTA COLPENSIONES

EDGAR JULIAN DUSSAN PEDROZA

Lida Constanza Rojas Caceres

COL-VEJ-03-506,1